



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 077-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*";





11. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
12. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*";
13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "*(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)* 4. *Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)*";
14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "*(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)*";
15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)*";
16. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;
17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal(...)* Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un





servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)" ;

18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que:
" (...)En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...)" ;
19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *" (...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos(...)"*
20. Que el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;
21. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nro. 061-ALC-GADMH-2025, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco (04/04/2025), resolvió: *" (...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-003 denominado: "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 12484.75(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso(...) Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)" [sic];*
22. Que luego del trámite administrativo correspondiente, el Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nro. 072-ALC-GADMH-2025, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025), resolvió: *" (...) Aceptar la excusa que viene formulando el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, para desempeñarse como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso(...) Designar al Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...)" [sic];*
23. Que consta del proceso el Acta Nro. 01-GADMH-2025-MAICCH, de apertura de ofertas, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:





Unidos por Huamboya



ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN	CODIFICACIÓN DE OFERTAS
01	1400745707001	KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN	2025-04-14	22:58:41	A
02	1490825181001	CONSTRUCTORA PLUSEC CIA. LTDA.	2025-04-15	23:42:18	B
03	1600495608001	JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO	2025-04-14	23:57:34	C
04	1490826404001	IWIA CIA. LTDA.	2025-04-14	18:37:30	D

" (...) El delegado técnico designado (...) determina que durante la apertura de ofertas: -La oferta de la CONSTRUCTORA PLUSEC CIA. LTDA. con RUC 1490825181001 y JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO con RUC 1600495608001 han manifestado errores convalidables mismos que serán expuestos en el acta Nro. 02-GADMH-2025-MAICCH-CONVALIDACIÓN DE OFERTAS, como establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. -La oferta de IWIA CIA. LTDA. - 1490826404001 ha sido descalificada debido a que el Sr. NAICHAPI TIVI ARTURO GERENTE DE IWIA CIA. LTDA. no posee RUP y mantiene deudas en firme con el SRI, por cuanto presenta inhabilidades para la contratación de obras en el sector público y queda descalificado debido al incumplimiento del artículo 62 de la LOSNCP, y lo establecido en el artículo 250 del RLOSNCP. (...) Asimismo, los el delegado técnico designado por la Máxima Autoridad responsable de llevar a cabo la fase precontractual considera pertinente dejar constancia en el presente documento no tener ningún tipo de conflicto de intereses respecto de las ofertas presentadas. (...) "[sic];

24. Que se tiene el Acta Nro. 02-GADMH-2025-MAICCH, de convalidación de ofertas, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025), suscrita por el Ing. Jhoan Jhunion Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, de la que se desprende lo siguiente:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
B	CONSTRUCTORA PLUSEC CIA. LTDA.	El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que se encuentren abiertos y descritos en la sección correspondiente de este documento, con la finalidad de revisar el cumplimiento del artículo 51 de la LOSNCP.
C	JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO	El oferente deberá presentar el acta de recepción provisional o definitiva de aquellos procesos que hayan sido contratados mediante el proceso de menor cuantía de obras que se encuentren abiertos y descritos en la sección correspondiente de este documento, con la finalidad de revisar el cumplimiento del artículo 51 de la LOSNCP.

" (...) El delegado técnico designado por la Máxima Autoridad responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", determina que durante la revisión de ofertas, dos (2) de las tres (4) ofertas revisadas han presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la LOSNCP y el artículo 116 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento. (...) "[sic];

25. Que obra del expediente el Acta Nro. 03-GADMH-2025-MAICCH, de calificación de ofertas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025) suscrita por el





Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; -La oferta de KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN con RUC 1400745707001, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación; -La oferta de CONSTRUCTORA PLUSEC CIA. LTDA. con RUC 1490825181001 ha sido descalificada debido al incumplimiento del artículo 51 de la LOSNCP, por mantener abierto un contrato con el GAD Municipal de Huamboya, el cual fue adjudicado y contratado previamente mediante el procedimiento de menor cuantía de obra, acto evidenciado al no presentar en etapa de convalidación las actas de recepción provisional o definitiva de los procesos adjudicados y presentados en la tabla del PUNTO 2.-CONVALIDACIÓN DE OFERTAS, A) MONTOS ADJUDICADOS, de la presente acta; -La oferta de JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO con RUC 1600495608001 con la convalidación realizada, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación; -La oferta de IWIA CIA. LTDA.- 1490826404001 ha sido descalificada debido a que el Sr. NAICHAPI TIVI ARTURO-socio mayorista de la empresa, mantiene deudas en firme con el SRI, por cuanto presenta inhabilidades para la contratación de obras en el sector público incumpliendo el artículo 62 de la LOSNCP, y lo establecido en el artículo 250 del RLOSNCP; -Los oferentes 1) KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN con RUC 1400745707001 y 2) JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO con RUC 1600495608001, pasan a la siguiente etapa del SORTEO. (...)" [sic];

26. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025) librado por el Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se precisa y recomienda: "(...)Una vez realizado el sorteo de las ofertas que cumplen con los parámetros mínimos solicitados en el pliego, ha resultado ganador mediante sorteo el oferente KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN con RUC 1400745707001. (...)Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCP a favor del ingeniero KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN con RUC 1400745707001 para el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 75/100 (\$ 12.484,75 USD), monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. (...)" [sic];
27. Que se tiene la certificación contenida en el memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0950-M, de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, de la que se desprende la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta





Unidos por Huamboya



resolución, y;

28. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-003 denominado: "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN COMUNIDADES DEL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente Ing. KEVIN GONZALO CARCELÉN BUESTÁN, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400745707001, por el monto de USD. 12484.75, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Designar al Ing. Luis Paúl Navarrete Vieira/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1802578656, como fiscalizador de la obra, quien





actuará en mérito del artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.-

Se dispone:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

